



Municipio de Río Grande



Río Grande, 29 de agosto de 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 082/2014, caratulado: "TABOADA, Patricia del Rosario s/ Solicita pago inhabilitación de título".

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra nota suscripta por la Arquitecta Patricia del Rosario TABOADA, Auditora Técnica de este Tribunal, mediante la cual solicita se evalúe el pago del adicional inhabilitación de título en virtud de implicar, la función que ocupa en este Tribunal, la imposibilidad de realizar trámites ante la Dirección de Obras Particulares, perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas debido a que incurriría en incompatibilidad.

Que a fs. 3/4 obra Decreto Municipal N° 167/91 acompañado por la presentante.

Que a fs. 6/7 obra Informe de la auditora legal, Dra. Valeria A. CAPOTORTO.

Que a fs. 8/9 obra adunado por la Auditora Legal un antecedente jurisprudencial que, a su juicio, resulta útil a la presente solicitud.

Que a fs. 10/15 obra nota y documentación de la solicitante consistente en recibos de haberes de profesionales que se desempeñan en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Río Grande que perciben el adicional Inhabilitación de Título.

Que a fs. 16/17 obra Dictamen Jurídico N° 10/14 de fecha 28 de agosto de 2014 emanado de la Fiscalía Legal, en el cual como primera cuestión se considera si la profesional se encuentra inmersa en una incompatibilidad de acuerdo a la legislación vigente. En este sentido, menciona que la cuestión ha sido anteriormente evaluada por la Fiscalía Legal en ocasión de dictaminar en el precedente administrativo caratulado "CONSULTA – INCOMPATIBILIDADES LEY 22.140", expediente N° 23/2009 del registro de este organismo de control.

Que, en dicha ocasión, la Dra. María Rosa SANTANA, a través del Dictamen N° 24 de fecha 29 de octubre de 2009, consideró que la Arquitecta Mariela OLMEDO se encontraba inmersa en incompatibilidad con respecto al art. 28, inciso a) de la ley nacional N° 22.140 de empleo público.

Que, el artículo citado establece: "El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: a) efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, hasta un (1) año después de su egreso".

Que, el precedente mencionado anteriormente es aplicable a las presentes actuaciones revistiendo la solicitante igual profesión que Olmedo y resultando una solución en consonancia con el ordenamiento jurídico.

Que, a fin de no resultar sobre abundante y por razones de celeridad y economía procesal el Fiscal Legal da por reproducidos los argumentos vertidos en el Dictamen F.L. N° 24 de fecha 29 de octubre de 2009.

Que, aclarada la incompatibilidad que posee la profesional, el Fiscal Legal analiza la posibilidad de resarcimiento económico por ese hecho, señalando que: *“Nunca el cumplimiento de la ley puede dar lugar a resarcimiento económico a quien se encuentra obligado a realizar una determinada conducta o abstenerse de llevarla a cabo. En el momento de incorporarse a este Tribunal, la profesional acepta voluntariamente la sujeción a un régimen jurídico que, además de otorgarle derechos, le impone obligaciones entre las cuales, ha quedado manifiesto, se encuentra la de no realizar actividades que se encuentran prohibidas en la ley de Empleo Público”.*

Que, el Decreto Municipal N° 167/91, en su Anexo III establece el coeficiente 0,20 para el adicional particular “responsabilidad técnica funcional con inhabilitación de título” y refiere al modo en que debería liquidarse el concepto en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal pero no a qué agentes les corresponde percibirlo.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución TCM 12/08, esta norma resulta de aplicación para este Tribunal, pero será materia de otra norma indicar cuáles son los agentes alcanzados por la inhabilitación del título y en su caso aplicar el coeficiente que prevé el Decreto Municipal N° 167/91.

Que, en el ámbito municipal el Decreto 86/90 preveía las circunstancias que daban lugar a la percepción del adicional por Inhabilitación de Título, no obstante, esa norma fue derogada por el art. 1° del Decreto Municipal N° 547/92. Por tanto, no existe en la actualidad previsión normativa que permita el pago de ese adicional.

Que, así las cosas, resolver su pago sería un acto violatorio del ordenamiento jurídico vigente y por consiguiente, nulo, de nulidad absoluta, contraponiéndose con uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo, el de juridicidad o legalidad.

Que, a mayor abundamiento podemos decir que el Estado se encuentra positivamente limitado por la ley, debiendo ajustar su conducta a lo que ésta le indica que es su competencia.

Que, la Auditora Técnica, Arquitecta Patricia del Rosario TABOADA, considera que le corresponde la percepción del adicional analizado en virtud de que el mismo es percibido por arquitectos y maestros mayores de obra que laboran en el ámbito de la Secretaria de Obras Públicas, fundando tal parecer en el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea.

Que, tal manifestación no resulta óbice para la aplicación de tal principio, en la medida que una arquitecta desempeña sus tareas bajo la órbita del Municipio y la Auditora, desempeña sus tareas bajo la órbita del Tribunal de Cuentas, ente autárquico con autonomía funcional; por lo tanto, no resulta aplicable el precedente administrativo citado ya el mismo para tener fuerza vinculante debe ser ajustado a derecho.

Que, considerando todo el análisis efectuado, ante la falta de vigencia de la norma que crea el adicional, debemos concluir que tal precedente es contrario a derecho y, por tanto, carente de fuerza vinculatoria para resolver el presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal Artículos 124° y 131°, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución N° 107/2011 y las Resoluciones del Concejo Deliberante N° 008 y 016 de fechas 26 de marzo y 21 de abril, respectivamente, ambas del año 2014.



Municipio de Río Grande



Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

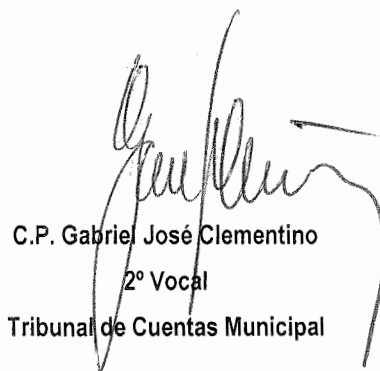
ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR al pago del Adicional "Inhabilidad de Título" solicitado por la agente Patricia del Rosario TABOADA, Legajo N° 4281/1, por los considerandos de hecho y de derecho que anteceden.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Notificar por cédula. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

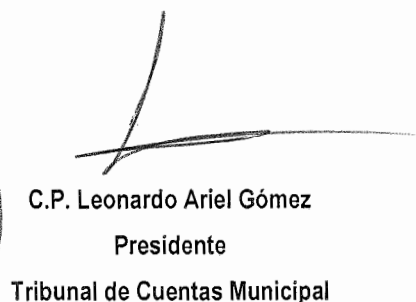
RESOLUCION T.C.M. N° 220/2014



Abogada Daniela Carina Salinas
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P. Gabriel José Clementino
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P. Leonardo Ariel Gómez
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal